

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial del demandante, en contra del auto interlocutorio No.1733 del 29 de octubre de 2020, notificado por lista de estados No.84 del 30 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO

En síntesis, sustenta su inconformidad, manifestando que subsano la demanda el 7 de octubre de 2020, estando dentro del término legal, por lo que solicita se revoque el auto de rechazo y se libre mandamiento de pago.

C O N S I D E R A C I O N E S

Tiene como propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo en el caso que nos ocupa, y sin ahondar mucho en el presente tema, se tiene que efectivamente el día 7 de octubre de 2020, el demandante allegó la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, claramente se evidencia que esta agencia judicial, incurrió en un equívoco, motivo por el cual, se procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO. REPONER, el auto interlocutorio No.1733 del 29 de octubre de 2020, conforme a las consideraciones antes expuestas.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **JUAN CARLOS SANCLEMENTE HOLGUIN**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS PH**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2017 por la suma de \$142.813.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2017 por la suma de \$164.000.
4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017 por la suma de \$164.000.
6. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017 por la suma de \$164.000.
8. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Enero de 2018 por la suma de \$164.000.
10. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2018 por la suma de \$170.000.
12. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

13. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2018 por la suma de \$170.000.00.
14. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 13, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abril de 2018 por la suma de \$170.000.
16. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 15, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2018 por la suma de \$170.000.
18. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 17, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Junio de 2018 por la suma de \$170.000.
20. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 19, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
21. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Julio de 2018 por la suma de \$170.000.
22. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 21, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
23. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2018 por la suma de \$170.000.
24. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 23, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
25. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018 por la suma de \$170.000.
26. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 25, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre

2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

27. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2018 por la suma de \$170.000.

28. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 27, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

29. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018 por la suma de \$170.000.

30. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 29, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

31. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018 por la suma de \$170.000.

32. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 31, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

33. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Enero de 2019 por la suma de \$170.000.

34. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 33, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

35. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de \$170.000.

36. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 35, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

37. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019 por la suma de \$170.000.

38. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 37, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

39. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2019 por la suma de \$170.000.

40. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 39, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

41. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019 por la suma de \$180.00.

42. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 41, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

43. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2019 por la suma de \$180.000.

44. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 43, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

45. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2019 por la suma de \$180.000.

46. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 45, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

47. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019 por la suma de \$180.000.

48. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 47, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de septiembre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

49. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019 por la suma de \$180.000.

50. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 49, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de octubre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

51. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019 por la suma de \$180.000.

52. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 51, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de noviembre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

53. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019 por la suma de \$180.000.
54. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 53, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de diciembre 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
55. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019 por la suma de \$180.000.
56. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 55, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de enero 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
57. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2020 por la suma de \$180.000.
58. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 57, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
59. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por la suma de \$180.000.
60. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 59, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de marzo 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
61. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por la suma de \$180.000.
62. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 61, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de abril 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
63. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2020 por la suma de \$180.000.
64. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 63, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de mayo 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
65. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020 por la suma de \$180.000.
66. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 65, a la tasa

máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de junio 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

67. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2020 por la suma de \$180.000.

68. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 67, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 1 de julio 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

69. Por cuota extraordinaria del mes de Enero del 2018, por un valor de \$60.000.

70. Por cuota extraordinaria del mes de febrero del 2018, por un valor de \$60.000.

71. Por cuota extraordinaria del mes de marzo del 2018, por un valor de \$60.000.

72. Por cuota extraordinaria del mes de abril del 2018, por un valor de \$60.000.

73. Por cuota extraordinaria del mes de mayo del 2018, por un valor de \$60.000.

74. Por cuota extraordinaria del mes de junio del 2018, por un valor de \$60.000.

75. Por cuota extraordinaria del mes de julio del 2018, por un valor de \$60.000.

76. Por cuota extraordinaria del mes de agosto del 2018, por un valor de \$60.000.

77. Por cuota extraordinaria del mes de Septiembre del 2018, por un valor de \$60.000.

78. 10.Por cuota extraordinaria del mes de Octubre del 2018, por un valor de \$60.000.

79. Por cuota extraordinaria del mes de Noviembre del 2018, por un valor de \$60.000.

80. Por cuota extraordinaria del mes de diciembre del 2018, por un valor de \$60.000.

81. Por cuota extraordinaria del mes de enero del 2019, por un valor de

\$60.000.

82. Por cuota extraordinaria del mes de febrero del 2019, por un valor de \$60.000.

83. Por cuota extraordinaria del mes de marzo del 2019, por un valor de \$60.000.

84. Por cuota extraordinaria del mes de abril del 2019, por un valor de \$60.000.

85. Por cuota extraordinaria del mes de mayo del 2019, por un valor de \$60.000.

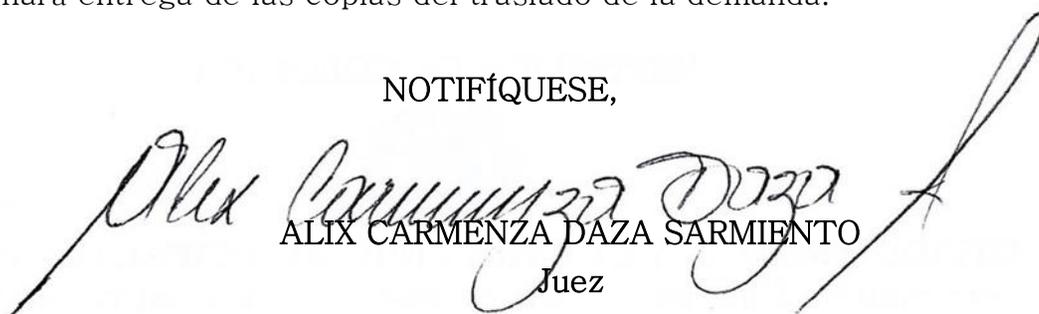
86. Por cuota extraordinaria del mes de junio del 201, por un valor de \$60.000.

87. Por las cuotas de administración que se ocasionen a partir del mes de julio de 2020 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, mas sus interés de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

88. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.024 fijado 19-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario